



NOTA INFORMATIVA SOBRE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL MARCO DE RENEGOCIACIÓN PARA CLIENTES CON FINANCIACIÓN AVALADA.

1ª ADHESIÓN AL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS (CBP)

Las Entidades del Grupo Cooperativo Cajamar se encuentran adheridas al Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación de Clientes con financiación avalada por el Estado, es decir, con aval/es por cuenta del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital gestionado/s por ICO a través de las Líneas de Avales ICO-Covid existentes, liberados en virtud de los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, en el ánimo de cooperar con el Estado en el establecimiento de medidas que contribuyan a la formación de un ecosistema empresarial más resiliente y a la recuperación económica del país, en su última versión. El Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, aprobó el **Código de Buenas Prácticas** para el marco de negociación con clientes previsto en el Real Decreto-ley 5/21, y desarrolló las medidas extraordinarias de solvencia articuladas en el citado RD-ley 5/21 y por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2021, publicado en BOE de 1 de diciembre de 2021, se modificó el indicado Código de Buenas Prácticas.

El Código de Buenas Prácticas (CBP) es de adhesión voluntaria por parte de las entidades de crédito o de cualquier otra entidad que cuente con operaciones con aval público. La adhesión a este Código supone, para la entidad adherente, la asunción de determinados compromisos para adoptar medidas sobre los préstamos concedidos a sus clientes y para mejorar la coordinación con otras entidades, con el fin de ofrecer alternativas a los clientes que tienen en común y cuya situación financiera ha resultado especialmente perjudicada por la pandemia. Mediante este Código de Buenas Prácticas, se pretende articular una vía para que las entidades financieras continúen apoyando a empresas y autónomos, con el objetivo de que se facilite la continuidad de aquellos negocios que, siendo viables, han experimentado un deterioro en su situación financiera como consecuencia de la pandemia.

2ª POSIBILIDAD DE ACOGERSE A LAS MEDIDAS DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

Las medidas recogidas en el CBP **serán de aplicación a solicitud del deudor.**

El deudor podrá solicitar la aplicación de **una o varias de las medidas, de una vez o de forma sucesiva**, es decir, una solicitud única por cada una de las tres medidas y para cada operación de financiación avalada.

La medida de alargamiento del plazo de la financiación y del aval, si se cumplen requisitos, es de aplicación obligada para la Entidad bancaria, y las otras dos medidas del CBP, quedan bajo su consideración y valoración conforme a políticas de concesión y de riesgo de la Entidad.

La conversión del préstamo con aval público en préstamo participativo o la realización de transferencias para la reducción del valor nominal del préstamo con aval público habrá de producirse en el marco de un Acuerdo de renegociación de deudas, en el que las entidades hagan sus mejores esfuerzos para incluir la totalidad de la exposición crediticia del deudor, tanto avalada como no avalada, generada entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021, ambas excluidas.

El deudor deberá dirigir siempre su solicitud a la entidad financiera adherida al Código de Buenas Prácticas con la que tenga una mayor posición global de deuda con aval público, considerando el importe de

financiación pendiente avalada. La entidad financiera que tenga la mayor posición acreedora con aval público respecto al deudor asumirá la **labor de coordinación** e información al resto de entidades acreedoras, que tomarán una decisión conjunta y vinculante sobre las medidas que aplicarán a las operaciones de la empresa o autónomo, de forma que las posibles pérdidas que se asuman se repartan entre las entidades acreedoras de forma equilibrada y proporcional a las exposiciones de cada una de las entidades.

Para ello, la entidad financiera que tenga la mayor posición acreedora con aval público contará con el plazo de un mes, desde la recepción de toda la documentación necesaria por parte del deudor, para **informar de la petición al resto de acreedores adheridos y realizar una propuesta sobre las medidas que se podrían aplicar a las operaciones de financiación, tanto avaladas como no avaladas**, contraídas por el deudor entre el 17 de marzo de 2020 y el 13/03/2021, ambas excluidas.

En la aplicación de cualquiera de las medidas recogidas en el CBP, las entidades financieras **se comprometen a examinar el conjunto de las exposiciones crediticias del deudor, tanto avaladas como no avaladas**, que se hubieran generado entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2.021, ambas excluidas. En caso de que se fuera a producir alguna modificación en los términos de las operaciones de financiación avaladas, las entidades tratarán de flexibilizar los términos de las operaciones de financiación no avaladas, con el fin de que la restauración de la posición de solvencia del deudor no descansa exclusivamente en las operaciones de financiación que cuentan con aval público.

Las condiciones aplicables y los requisitos a cumplir para acogerse a las medidas indicadas, incluyendo el plazo máximo para su solicitud, se han establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros (ACM) de 11/05, sin que se requiera desarrollo normativo ulterior para su aplicación, y, el Art. 6 del Rd-ley 5/2021 estableció, que, adicionalmente, para su elegibilidad como beneficiario de estas medidas, la empresa o autónomo, en los casos en que le sea aplicable y siempre que el plazo de solicitud estuviera vigente, deberá haber solicitado previamente a las entidades financieras y estas haber comunicado la formalización a ICO las medidas de ampliación de plazos y carencias, recogidas en el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

-Las entidades podrán solicitar la extensión del plazo del vencimiento de los avales y/o comunicar la ampliación de carencia de principal de las operaciones a través de Banc@ico hasta las 23:59 horas del día 1 de junio de 2022.

-Las entidades podrán solicitar la conversión en préstamo participativo de la deuda con aval a través de Banc@ico hasta las 23:59 horas del día 1 de junio de 2022."

-Las entidades podrán realizar estas comunicaciones a través de Banc@ico hasta las 23:59 horas del día 1 de junio de 2023

3ª.- MEDIDAS DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

Las entidades adheridas al Código de Buenas Prácticas se comprometen a adoptar las siguientes medidas:

1ª Extender, a solicitud del deudor que cumpla los requisitos de elegibilidad, el plazo de vencimiento de la financiación y del aval público. En el caso de las ampliaciones de vencimientos de los avales públicos, la extensión resultará preceptiva para aquellos deudores que la soliciten y que cumplan con los requisitos de elegibilidad, entre ellos, que su facturación en 2020 haya caído, al menos, un 30% con respecto a la de 2019. Aquellos deudores cuyo nivel de facturación hubiera caído menos de ese porcentaje, pero que cumplan con el resto de requisitos de elegibilidad, podrán gozar también de una extensión adicional del vencimiento de los préstamos con aval público, siempre y cuando medie Acuerdo con la entidad concedente de la financiación

2ª Considerar la posibilidad de convertir las operaciones de financiación con aval público mantenimiento de los avales públicos en los casos en los que el préstamo subyacente se convierta en un préstamo participativo. La medida de mantenimiento del aval público en aquellos casos en que un préstamo ordinario se convierta en préstamo participativo (no convertible en capital) se adopta como medidas de refuerzo de la solvencia, y el deudor deberá cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que para la ampliación de vencimiento de los préstamos avalados y, además, que su cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente a 2020 presente un resultado negativo después de impuestos. De este modo, se garantiza que este tipo de medida se aplica solo para aquellos deudores cuya situación financiera realmente lo requiere.

3ª Valoración de la reducción del principal pendiente de las operaciones de financiación con aval público, mediante la realización de transferencia, que permitirá que aquellas empresas y autónomos que requieran una reducción en el valor nominal de su deuda, puedan acceder a ella previo Acuerdo con la entidad financiera concedente de la financiación, que también habrá de asumir una reducción proporcional a la parte no cubierta por el aval, todo ello en un marco de renegociación entre Entidades que posteriormente indicamos. En el caso de que se produzca esa reducción de principal, la entidad podrá reclamar ante el avalista que le sea abonada la parte del importe en que se ha decidido reducir el principal pendiente de la operación que estaba cubierto por el aval, quedando a su cargo la reducción de la parte no avalada en la proporción que le corresponda.

-Las entidades financieras se comprometen a mantener los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los clientes y, en particular a aquellos clientes cuyos préstamos estén avalados, hasta el 30 de junio de 2022.

En el caso en que se implemente alguna de las medidas indicadas anteriormente, la entidad financiera **se compromete a mantener las líneas de circulante concedidas al deudor beneficiario de alguna de las medidas del CBP, hasta el 30 de junio de 2023.**

-Las entidades acreedoras no condicionarán **la concesión de ninguna de las medidas** contenidas en El CBP, a la comercialización de otros productos, **ni podrán incrementar el coste de las operaciones de financiación concedidas** en un importe mayor que el que le suponga el aumento, si lo hubiera, del coste del aval público, sin perjuicio de los ajustes necesarios, en términos de cambio a tipo de interés variable, en el caso de conversión de la operación financiera en préstamo participativo.

-Las medidas adoptadas al amparo del CBP, no serán causa de vencimiento anticipado para ninguna de las operaciones que el deudor mantenga con la entidad adherida.

-No se podrán aplicar comisiones por amortización anticipada en los casos en que se acuerde la reducción de principal en el marco de los acuerdos de renegociación de la deuda avalada con el cliente

-Con la salvedad de la obligación de ampliar vencimientos de las operaciones de financiación avaladas de los deudores que lo soliciten y cumplan con los requisitos de elegibilidad, la entidad decidirá sobre las medidas a adoptar en relación con las operaciones del deudor de Acuerdo con sus procedimientos internos y sus políticas de concesión y de riesgos. En la evaluación de las medidas a aplicar a sus deudores, la entidad seguirá el criterio de seleccionar aquella que mejor se adecúe en lo posible a las necesidades de las empresas y autónomos, a la vez que asegure el mejor uso de los recursos públicos.

-Las medidas incluidas en los anexos III (conversión) y IV (transferencia) del Acuerdo del Consejo de Ministros solo serán aplicables para deudores que hayan recibido un importe de ayuda pública inferior 2.300.000 Euros, o 345.000 Euros si la empresa pertenece al sector de la pesca o acuicultura, o a 290.000 Euros si la empresa pertenece al sector de producción primaria de productos agrícolas, y se aplicarán hasta dichos límites. Para



el cálculo de estos límites se tendrá en cuenta toda la ayuda pública recibida por el deudor bajo el punto 3.1 del Marco Temporal de Ayudas de Estado de la Unión Europea. La empresa o autónomo potencialmente beneficiario deberá realizar una declaración responsable del conjunto de ayudas públicas recibidas hasta la fecha.

-La conversión del préstamo con aval público en préstamo participativo o la realización de transferencias para la reducción del valor nominal del préstamo con aval público habrá de producirse en el **marco de un acuerdo de renegociación de deudas**, en el que las entidades hagan sus mejores esfuerzos para incluir la totalidad de la exposición crediticia del deudor, tanto avalada como no avalada, generada entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021, ambas excluidas.

- Cuando un deudor solicite de una entidad financiera adherida a este CBP la aplicación de una medida de las previstas en él, distinta de la extensión obligatoria de plazos de vencimiento para los deudores que lo soliciten y cumplan con los requisitos de elegibilidad del anexo II, la entidad debe solicitarle que aporte una declaración responsable que refleje la relación de todas las operaciones financieras que cuenten con aval del Estado, que mantenga con el resto de las entidades financieras.

-Las medidas de apoyo público a la solvencia del CBP se aplicarán a las empresas y autónomos con sede social en España, que hayan suscrito operaciones de financiación con la entidad que cuenten con aval del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital dentro de las líneas “ICO AVALES COVID-19” e “ICO AVALES INVERSION COVID-19, entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021, ambas excluidas, y para las cuales se haya solicitado el aval al ICO en ese periodo establecido

-Las financiaciones sindicadas que soliciten algunas de las medidas de solvencia requieran que todas las entidades financieras participantes en la misma se hayan adherido al código de buenas prácticas.

4ª.- REGLAS DE COORDINACIÓN PARA SOLICITUD Y TRAMITACION DE LA CONVERSION DE DEUDA AVALADA EN PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS Y REALIZACION DE TRANSFERENCIAS. QUORUM EN ACUERDOS DE RENEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Para aplicación medidas CBP solicitadas: Las Entidades tomarán una decisión conjunta y vinculante sobre las medidas que aplicarán a las operaciones de la empresa o autónomo, de forma que las posibles pérdidas que se asuman se repartan entre las entidades acreedoras de forma equilibrada y proporcional a las exposiciones de cada una de las entidades.

El deudor que solicite una medida distinta a la ampliación del plazo de vencimiento, es decir, conversión de deuda avalada o transferencias para la minoración de deuda avalada, deberá dirigirse a la entidad, adherida al CBP, con la que tenga mayor posición global de deuda avalada en las Líneas ICO Avales Covid-19 considerando el principal avalado pendiente de vencimiento.

La entidad con mayor posición acreedora con aval público con ese deudor, asumirá la labor de coordinación e información con el resto de entidades acreedoras, a fin de tomar una decisión conjunta y vinculante sobre las medidas a aplicar a las operaciones de la empresa o autónomo.

La entidad con mayor posición acreedora con aval público **dispondrá de un mes, a contar desde la recepción de la documentación del deudor, para informar de la solicitud del deudor y realizar una propuesta sobre las medidas a aplicar a las operaciones**, tanto avaladas como no avaladas, contraídas por el deudor desde el 17 de marzo de 2020 al 13 de marzo de 2021, ambas excluidas.



En caso de que por imposibilidad legal de la entidad, suficientemente acreditada, esa entidad no pudiera aplicar alguna de las medidas de solvencia, la entidad acordará con el resto de entidades del Acuerdo de Renegociación y con el cliente, que la entidad coordinadora sería la siguiente entidad con mayor posición acreedora con aval público con este cliente.

a) **Financiación Avalada:** Para que la decisión sea vinculante para todos los acreedores adheridos en lo referente exclusivamente a la financiación avalada, con el Acuerdo del acreedor o acreedores que representen más del **50 %** del importe pendiente de las operaciones avaladas del deudor, para las medidas recogidas en el anexo III (conversión) de este Acuerdo y del **66 %** para las medidas del anexo IV (transferencias) de este Acuerdo.

-Si el deudor fuera una PYME o un autónomo y no se alcanzaran los porcentajes anteriores, bastaría para que el Acuerdo de renegociación relativo a las medidas de los anexos III y IV de este Acuerdo fuera vinculante para el conjunto de las entidades con que la decisión se adopte, por los dos acreedores, en el caso de medidas del anexo III (Conversión en préstamo participativo), o los tres acreedores adheridos, en el caso de medidas del anexo IV (Reducción del principal), que cuenten con la mayor participación en la deuda pendiente avalada del deudor.

En caso de que por imposibilidad legal de la entidad acreedora, suficientemente acreditada, esa entidad no pudiera aplicar alguna de las medidas de solvencia, la entidad se podría inhibir en el Acuerdo de Renegociación entre entidades y, como consecuencia, no computaría en el porcentaje de arrastre.

b) **Financiación no avalada,** sólo será obligatorio aplicar las medidas si **el 100 % de los acreedores adheridos** prestan su conformidad a las medidas. De no ser así, dependerá de cada entidad el aplicar o no medidas respecto de las mismas.

De estas reglas de coordinación se excluyen las operaciones avaladas que cuenten con garantía real.

Será necesario, además, para aplicar las medidas acordadas a las operaciones que cuenten con coobligados, fiadores, avalistas o garantes de cualquier clase que éstos, **expresamente ratifiquen el mantenimiento de sus obligaciones.**

Las comunicaciones de las medidas previstas en los anexos III (conversión) y IV (transferencia) que sean acordadas en el marco del Acuerdo de renegociación, se realizarán por cada entidad participante en dicho Acuerdo de renegociación a ICO, según proceda. Para que se considere correctamente realizada, es necesario que todas las entidades hayan efectuado la comunicación para todas sus operaciones con aval público sujetas al Acuerdo de renegociación. Las comunicaciones de las medidas previstas en el anexo II se realizarán por cada entidad respecto de las operaciones avaladas que tenga el cliente con la entidad.

Solo se podrá realizar una solicitud de transferencia por cada entidad para cada operación avalada.

La entidad con mayor posición global de deuda con aval público deberá conservar la información y documentación sobre todos los elementos exigibles y que conformen el Acuerdo de renegociación de la deuda financiera con avales públicos para cada una de las operaciones avaladas que tenga el cliente con todas las entidades intervinientes en la renegociación.

5ª.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE DEBEN CUMPLIR EMPRESAS Y AUTÓNOMOS PARA SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO.

- a) Que haya mediado **solicitud del deudor**.
- b) Que la operación de financiación avalada **no esté en mora** (impagada más de noventa días), ni tampoco lo esté ninguna de las financiaciones restantes otorgadas por la entidad al mismo cliente.
- c) Que el deudor **no figure en situación de morosidad** en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (**CIRBE**) en la fecha de solicitud de la extensión.
- d) Que la entidad financiera **no haya comunicado a la entidad concedente del aval ningún impago** de la operación avalada con el deudor en la fecha de la solicitud de la extensión.
- e) Que el deudor **no esté sujeto a un procedimiento concursal**.
- f) Que la financiación avalada se haya **formalizado antes** de la fecha de adopción del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11/05/2021.
- g) Que el deudor cumpla, para solicitar la extensión del aval, con los **límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea**.
- h) Que el **deudor no haya sido condenado mediante sentencia firme** por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, ni por delitos de frustración de la ejecución, insolvencia punible o alzamiento en los que uno de los sujetos perjudicados haya sido la Hacienda Pública.
- i) Que **la facturación**, entendida como volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente, tanto para empresas como para autónomos de Acuerdo con el régimen que se aplique haya caído un mínimo del 30 % en 2020 con respecto a 2019. No obstante, los deudores que cumplan con los requisitos recogidos en las letras a) hasta i), pero cuya facturación, en los términos indicados en la letra j) anterior en 2020 con respecto a 2019 hubiera caído menos de un 30 %, podrán gozar de la ampliación de vencimientos de la financiación con aval público siempre y cuando medie Acuerdo por parte de entidad acreedora concedente de la financiación.

Y además, de cumplir las siguientes condiciones de elegibilidad de la D.A. Cuarta. RD ley 5/2021:

- i)** No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- ii)** No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- iii)** Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- iv)** Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- v)** No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- vi)** No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Los destinatarios de la medida asumen asimismo los siguientes compromisos:

- Deberán **mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022**.
- No podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas.

***REQUISITOS ADICIONALES DE LAS EMPRESAS PARA LA CONVERSIÓN DE LA FINANCIACIÓN AVALADA**



Para conversión en préstamos participativos se exige además de todos los requisitos anteriores, el requisito adicional siguiente:

k) Que la cuenta de pérdidas y ganancias del deudor, correspondiente al ejercicio 2020, presente un resultado después de impuestos negativo.

Debe mediar solicitud por empresa (no autónomo).

Estos requisitos deberán cumplirse por el cliente respecto de todas las entidades adheridas al Código de Buenas Prácticas con las que el cliente tenga operaciones avaladas.

***REQUISITOS PARA LAS TRANSFERENCIAS DESTINADAS A REDUCIR EL PRINCIPAL PENDIENTE DE PRÉSTAMOS AVALADOS:**

Los requisitos, además de los contemplados en el Marco Temporal y la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto-ley 5/2021, para la concesión de las transferencias previstas son:

- Que el deudor no haya sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, ni por delitos de frustración de la ejecución, insolvencia punible o alzamiento en los que uno de los sujetos perjudicados haya sido la Hacienda Pública.
- Que la facturación, entendida como volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente, tanto para empresas como para autónomos de acuerdo con el régimen que se aplique haya caído un mínimo del 30% en 2020 con respecto a 2019.
- Que la cuenta de pérdidas y ganancias del deudor, correspondiente al ejercicio 2020, presente un resultado negativo después de impuestos

Asimismo, la entidad recabará autorización expresa de su cliente para que, con el exclusivo fin de verificación de la información facilitada a la entidad financiera, a través de los canales de comunicación habilitados por el ICO, el Instituto de Crédito Oficial ICO, en nombre del cliente, pueda solicitar ante la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (Agencia Tributaria), y ante la TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la información necesaria para verificar que la/s medida/s de solvencia empresarial solicitada/s, recogida/s en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo de 2021, cumple/n con los criterios establecidos para su elegibilidad y, en particular, con los indicados en la Disposición Adicional Cuarta del citado Real Decreto-ley.

De igual modo, se informará al cliente, que en el supuesto de que los datos suministrados por el mismo para la concesión de la financiación, no se correspondan con los obrantes en la AEAT, o TGSS, el ICO trasladará a dichos organismos la información necesaria que éste le requiera, para realizar las verificaciones y comprobaciones necesarias en orden a la protección de la seguridad de la información.

Como regla general, solo se podrá realizar una solicitud de transferencia por las entidades a cada uno de los gestores de avales (ICO, CESCE o CERSA) para cada operación avalada. Será posible llevar a cabo una segunda solicitud de transferencia si ésta tuviera su origen en la ampliación de los límites establecidos en los puntos 3.1 y 3.2 del Marco Temporal de Ayudas de Estado de la Unión Europea con posterioridad a la primera solicitud. Esta comunicación se realizará de Acuerdo con el procedimiento que sea establecido por el ICO, CERSA y CESCE y sea comunicado a las entidades financieras.»

INFORMACIÓN AMPLIADA SOBRE MEDIDAS DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS:

ANEXO II: ALARGAMIENTO DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE LOS AVALES.

-Solo si la Entidad está adherida al CBP resultará de aplicación esta medida.

-La extensión del plazo ***será obligada para la Entidad bancaria, a solicitud del deudor que lo solicite hasta el 15/10/2021, siempre que el cliente cumpla requisitos de elegibilidad*** que indica el Anexo II de la Resolución de 12 de mayo que publica ACM de 11/05, más las condiciones de elegibilidad de empresas y autónomos del RD-ley 5/2021, que en su conjunto denominaremos, “requisitos de elegibilidad”, que posteriormente se indican.

-Las entidades financieras extenderán el plazo de vencimiento de las operaciones avaladas al amparo de los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 25/2020, es decir (líneas ICO Covid Liquidez e Inversión), por el mismo plazo que se extienda el aval público.

-El plazo máximo de alargamiento del aval dependerá de si los deudores reciben ayudas públicas por importe igual o superior a los nuevos límites máximos siguientes:

Límites de ayudas:

-LÍMITE GENÉRICO 2.300.000 Euros

-LÍMITE para empresas del sector de la pesca o acuicultura= 345.000 Euros.

-LÍMITE para empresas del sector de producción primaria de productos agrícolas: 290.000 Euros.

-Plazos máximos de Alargamiento del plazo.- Las operaciones con ayudas del apartado 3.1. Marco Temporal, por un importe de ayuda pública por deudor igual o INFERIOR a límites antes indicados, si ya tenían extensión previa de plazo al amparo del Real Decreto-ley 34/2020, solo podrán solicitar extensión por un periodo adicional máximo de **2 años más**, sin que supere el vencimiento total de la operación desde la fecha de su formalización los **10 años** y si no tenían extensión previa de plazo indicada, hasta un máximo de **5 años**, sin superar la operación un plazo máximo desde su fecha de formalización **de 10 años**.

Las operaciones que se sujeten al régimen de ayudas del apartado 3.2. del Marco Temporal (a partir de un importe en ayudas públicas SUPERIOR a los límites de ayudas antes indicados, podrán alargar su plazo, si ya tenían extensión previa de plazo, al amparo del Real Decreto-ley 34/2020, por un máximo de **2 años más**, sin que supere el vencimiento total desde su fecha formalización **los 8 años** y si no tenía extensión previa hasta un máximo **de 5 años**, sin superar un plazo máximo desde su formalización los **8 años**.

Cumplidos los requisitos previstos en la presente adenda, la extensión del plazo de vencimiento de la operación avalada conllevará la extensión del plazo del aval a la misma fecha.

Plazo comunicación al ICO.- Las entidades dispondrán de un máximo de **45 días naturales** para resolver la solicitud del deudor respecto de la medida de alargamiento de plazo y conversión en préstamo participativo, y en caso de que la solicitud sea estimada, **comunicar al ICO, la solicitud de la modificación de los términos del aval.**

Será posible comunicar al ICO, una o varias solicitudes de modificación de los términos del aval hasta el 01 de junio de 2022. Esta comunicación se realizará de Acuerdo con el procedimiento que sea establecido por el ICO, comunicado a las entidades financieras. Las entidades podrán solicitar la extensión del plazo del vencimiento de los avales y/o comunicar la ampliación de carencia de principal de las operaciones a través de Banc@ico hasta las 23:59 horas del día 1 de junio de 2022.

-El cliente tiene que cumplir todos los requisitos de elegibilidad indicados, pero respecto de la reducción de facturación, si es menos del 30% podrá disfrutar de la ampliación de vencimiento con aval público siempre y cuando medie acuerdo por parte de la entidad concedente de la financiación.

-La extensión del plazo llevará el mismo calendario de amortización que tenía operación ampliado al nuevo vencimiento, salvo acuerdo entre las partes.

-La extensión del plazo de vencimiento de obligado cumplimiento por la entidad a solicitud del deudor que cumplan los criterios de elegibilidad y condiciones establecidas cuando su facturación en 2020 haya caído más de un 30% sobre 2019 tendrá la consideración de acuerdo de renegociación en sí mismo, sin necesidad de estar sujeto a las reglas de coordinación establecidas en el CBP. Este mismo criterio se aplicará cuando el deudor haya solicitado la ampliación de vencimiento y sea voluntario para la entidad porque, reuniendo todas las condiciones de elegibilidad, su facturación se haya reducido menos de un 30%.

-Remuneración aval y de la financiación:

Para las extensiones de plazo de vencimiento que se sujeten al apartado 3.1 del Marco Temporal, para deudores que reciban un importe de ayuda pública igual o inferior a 2.300.000 Euros dentro del apartado 3.1 del Marco Temporal 345.000 Euros para empresa activa en el sector de pesca o acuicultura y 290.000 Euros, para empresa activa en el sector agrícola), el coste del aval, a partir de la siguiente fecha de pago de la comisión de aval de la entidad al ICO, será el mismo que tenía el aval a la fecha de formalización inicial de la operación.

Para las extensiones de plazo de vencimiento que se sujeten al apartado 3.2 del Marco Temporal, para deudores que reciban un importe de ayuda pública superior a 2.300.000 Euros o 345.000 euros para empresa activa en el sector de pesca o acuicultura o 290.000 Euros, para empresa activa en el sector agrícola, se aplicará a partir de la ampliación del plazo de vencimiento, el coste del aval correspondiente al nuevo vencimiento, según la tabla de remuneraciones siguiente: primera columna para Pymes y autónomos, cobertura hasta 80%, segunda columna para Grandes empresas, cobertura hasta 70% y tercera columna para Grandes empresas, cobertura hasta 60%:

-Avales con vencimiento hasta 1 año	20 pb	30 pb	25 pb
-Avales con vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años	30 pb	60 pb	50 pb
-Avales con vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años	80 pb	120 pb	100 pb
-Avales con vencimiento superior a 5 años y hasta 6 años	80 pb	125 pb	110 pb
-Avales con vencimiento superior a 6 años y hasta 7 años	169 pb	260 pb	235 pb
-Avales con vencimiento superior a 7 años y hasta 8 años	188 pb	285 pb	260 pb



-Carencias.-Las entidades y los deudores podrán acordar en todo caso la ampliación de los plazos de carencia de la operación, debiendo comunicar la entidad asimismo al ICO, dicha ampliación en la fecha máxima 1 de junio de 2022

La ampliación del plazo de carencia de las operaciones avaladas, podrá ser acordada por la entidad y el deudor, sin límite del plazo hasta la fecha de vencimiento final, con independencia de que se haya ampliado o no el vencimiento de la operación de financiación, debiendo comunicarse dicha ampliación por la entidad a ICO.

Para el acuerdo de ampliación del plazo de carencia no se requerirá el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad antes indicadas.

Solo se podrá efectuar una comunicación de extensión de plazo de carencia y/o principal para cada operación de financiación. Se extenderá el plazo de vencimiento de los avales para las solicitudes que cumpla todos los criterios de elegibilidad y límites de ayudas de estado y se sitúen en Banc@ico. sin perjuicio de comprobaciones posteriores sobre sus condiciones de elegibilidad. Para estas operaciones, la Entidad deberá enviar a través de Banc@ico, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la solicitud de la extensión del vencimiento del Aval, la información requerida para ello, mediante el formato de carga de ficheros que será comunicado por ICO a la Entidad.

EXTENSIONES DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE LOS AVALES APLICABLE A LOS AFECTADOS DE LA ISLA DE LA PALMA

Para aquellas operaciones avaladas en las Líneas ICO Avales COVID-19, en las que concurran las circunstancias y condiciones establecidas en el artículo 16 del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, para solicitar la extensión del plazo de vencimiento y/o carencia de las operaciones avaladas, solo serán de aplicación los requisitos establecidos en las letras a), e), f) y h) del apartado Cuarto del Anexo II del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, que son:

- a) que haya mediado solicitud del deudor
- e) que el deudor no esté sujeto a procedimiento concursal
- f) que la financiación avalada se haya formalizado antes del 13 de mayo de 2021
- h) que el deudor cumpla con los límites de la normativa de Ayudas de Estado

En todo caso, se deberán cumplir el resto de requisitos recogidos en la Estipulación Octava de la Adenda de 21 de junio de 2021 referidos a la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto-ley 5/2021, antes indicados.

El cumplimiento de las condiciones del artículo 16 del Real Decreto-ley 20/2021, deberán ser acreditados mediante declaración responsable de la Entidad.

ANEXO III: CONVERSIÓN EN PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS

-Solo resultará de aplicación a Entidades que se hubieran adherido al CBP.

-Se mantendrá el aval público de aquellas operaciones de financiación que cuentan con aval otorgado por la Administración General del Estado o por cuenta del Estado y que se conviertan por acuerdo voluntario entre la entidad financiera y la empresa en préstamos participativos no convertibles en capital.

-Esta medida solo se puede aplicar si el cliente no supera límites de ayudas públicas dentro del apartado 3.1. del Marco Temporal inferior o igual a 2.300.000 Euros, 345.000 Euros para empresa activa en el sector de

pesca o acuicultura y 290.000 Euros para empresa activa en el sector agrícola) , y en el marco del Acuerdo de marco de un acuerdo de renegociación de deudas. Cuando solicita esta medida se piden dos declaraciones responsables (una sobre operaciones con aval en todas las entidades, y sobre importes de ayudas públicas recibidas).

Definición Préstamos participativos (ART. 20 RD-ley 7/1996 de 07/06:

Uno. Se considerarán préstamos participativos aquéllos que tengan las siguientes características:

- **a)** La entidad prestamista percibirá un interés variable que se determinará en función de la evolución de la actividad de la empresa prestataria. El criterio para determinar dicha evolución podrá ser: el beneficio neto, el volumen de negocio, el patrimonio total o cualquier otro que libremente acuerden las partes contratantes. Además, podrán acordar un interés fijo con independencia de la evolución de la actividad.
- **b)** Las partes contratantes podrán acordar una cláusula penalizadora para el caso de amortización anticipada. En todo caso, el prestatario sólo podrá amortizar anticipadamente el préstamo participativo si dicha amortización se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios y siempre que éste no provenga de la actualización de activos.
- **c)** Los préstamos participativos en orden a la prelación de créditos, se situarán después de los acreedores comunes.
- **d)** *Los préstamos participativos se considerarán patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil.*

***Requisitos a cumplir por el deudor :**

Son los mismos que para el alargamiento de plazo, solo que la solicitud solo puede ser por persona jurídica, tiene mismo plazo máximo de solicitud por cliente y además se exige que la cuenta de pérdidas y ganancias del deudor, correspondiente al ejercicio 2020, presente un resultado después de impuestos negativo.

Estos requisitos deberán cumplirse por el cliente respecto de todas las entidades adheridas al CBP, con las que el cliente tenga operaciones avaladas.

***Remuneración del aval.** El coste del aval será el aplicado a la operación de financiación con anterioridad a la conversión en préstamo participativo. Asimismo, el coste de la financiación de la entidad al cliente será igual a la establecida antes de la conversión, sin perjuicio de los ajustes necesarios en términos de cambio a tipo de interés variable de la conversión llevada a efecto.

***[Comunicación a ICO: similar al anexo 2]**

- Máximo de 45 días naturales para resolver la solicitud del deudor.
- Será posible comunicar al ICO, una o varias solicitudes de modificación de los términos del aval 1 de junio de 2022
- Esta comunicación se realizará de acuerdo con el **procedimiento que sea establecido por el ICO**, comunicado a las entidades financieras.

Solo se podrá efectuar una comunicación de conversión de deuda en préstamo participativo para cada operación de financiación. Para que se considere correctamente efectuada la comunicación de conversión de deuda en préstamo participativo para un deudor, todas las entidades adheridas al Código de Buenas Prácticas que tengan operaciones de financiación con el cliente de fecha anterior a 13 de marzo de 2021 avaladas en



las líneas ICO AVALES COVID19 e ICO AVALES INVERSION COVID19 deberán comunicar, para cada una de las operaciones de financiación, si se convierten o no en préstamo participativo.

Se mantendrá el aval de la financiación para la que se ha producido la conversión en préstamo participativo que cumpla todos los criterios de elegibilidad y límites de ayudas de estado y se sitúen en Banc@ico, sin perjuicio de comprobaciones posteriores sobre sus condiciones de elegibilidad.

CONDICIONES COMUNES A EXTENSIONES DE PLAZO Y CONVERSIÓN DE DEUDA EN PRÉSTAMO PARTICIPATIVO.

Las entidades financieras deben establecer en los contratos de renegociación de la deuda en los que se establezca la extensión de plazo y/o la conversión de la deuda avalada en préstamo participativo que formalicen con los CLIENTES que la extensión del plazo de la financiación y/o la conversión de deuda en préstamo participativo, según proceda, están condicionadas a la validación por ICO de la extensión del plazo del aval y de la conversión de la deuda con aval en préstamo participativo.

En caso de que se acuerden ampliaciones de plazo de la financiación y/o conversiones de deuda en préstamo participativo entre el CLIENTE y la Entidad que no reciban la validación de ICO y que se mantengan por la Entidad con el CLIENTE la operación dejará de contar con el aval del ICO

ANEXO IV: REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS

-Se ha creado la Línea para la reestructuración de deuda financiera Covid, para atender los gastos derivados de las medidas para la reducción del endeudamiento. Se podrá realizar el abono de transferencias a las entidades hasta el agotamiento de los fondos disponibles destinados a esta medida, que para operaciones con aval gestionado por el ICO es de 2.750 millones de euros

-Solo resultará de aplicación si la Entidad se ha adherido al CBP.

-Las entidades gestionaran la solicitud de transferencia directa prevista en el Título II del Real Decreto Ley 5/2021 y en el ACM de desarrollo, de 11 de mayo de 2021, con la Secretaria General del Tesoro y Financiación Internacional a través de ICO. A estos efectos ICO y la Secretaria General del Tesoro y Financiación Internacional se establecen en un Convenio bilateral. En el marco del acuerdo de renegociación de la totalidad de la deuda, las entidades valorarán la reducción del principal pendiente de las operaciones de financiación con aval público dentro de las líneas ICO AVALES COVID19 e ICO AVALES INVERSION COVID19, en los términos establecidos en el Código de Buenas Prácticas. Dicho acuerdo de acuerdo de renegociación incluirá la totalidad de la deuda, avalada y no avalada, que mantenga la empresa o autónomo con la entidad, y que se hubiese generado entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021, ambas excluidas.

En el caso de que se acuerde esa reducción de principal, la entidad podrá solicitar que le sea abonada una transferencia por la parte del importe en que se ha decidido reducir el principal pendiente de la operación por la parte proporcional que estaba cubierto por el aval, quedando a su cargo la reducción de la parte no avalada en la proporción que le corresponda.

-Esta medida podrá ser aplicada a las operaciones de aquellos deudores que reciban dentro del apartado 3.1 del Marco Temporal un importe de ayuda pública igual o inferior a 2.300.000 Euros, o 345.000 Euros para



empresa activa en el sector de pesca o acuicultura y 290.000 € para empresa activa en el sector agrícola), según el Anexo de operativa para el cálculo de Ayudas de Estado de esta Adenda

-En el caso de que se acuerde esa reducción de principal, la entidad podrá comunicar al ICO el importe de la reducción acordada para que le sea abonada una transferencia por la parte del importe en que se ha decidido reducir el principal pendiente de la parte de la operación que estaba cubierto por el aval. La Entidad Financiera aplicará con la misma fecha valor en la que reciba la transferencia por parte del ICO, la reducción del principal de la parte no avalada a su cargo en la proporción que le corresponda.

- Las transferencias no podrán superar el 50% principal avalado pendiente de cada operación, incluido en su caso, el principal vencido, impagado o con el aval ejecutado si lo hubiere de cada operación avalada acogida al acuerdo de renegociación. La transferencia podrá llegar al 75%, si la caída de facturación, entendida como volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente, tanto para empresas como para autónomos, de acuerdo con el régimen que le aplique, en 2020 con respecto a 2019, sea superior al 70%.

-Si el deudor recibe transferencias por ayudas directas de las Comunidades Autónomas u otros organismos, conforme a lo establecido en el Título I del RD-ley 5/2021, u otros programas de ayudas, destinadas a minorar la deuda pendiente de financiación con aval en las Líneas ICO COVID, éstas minorarán la parte del principal pendiente sobre el que se calcula el importe de la transferencia que puede recibirse, incluido en su caso, el principal vencido, impagado o con aval ejecutado, si lo hubiere

-El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá realizar transferencias a las empresas y autónomos que cumplan con los requisitos establecidos por el Código de Buenas Prácticas con la finalidad exclusiva de reducir el principal pendiente de las operaciones financieras con aval del Estado. Estas transferencias se producirán en el marco de los acuerdos de renegociación de deudas que alcancen los deudores y las entidades financieras acreedoras y se abonarán directamente a través de la entidad concedente de la operación financiera, que la aplicará con carácter inmediato a reducir el capital pendiente de dicha operación, incluido en su caso el capital vencido, impagado o con el aval ejecutado, si lo hubiere.

-Estas transferencias se producirán en el marco de los acuerdos de renegociación de deudas que alcancen los deudores y las entidades financieras acreedoras. Las transferencias públicas previstas en este artículo se abonarán directamente a través de la entidad concedente de la operación financiera, que la aplicará con carácter inmediato a reducir el capital pendiente de dicha operación, incluido en su caso el capital vencido, impagado o con el aval ejecutado, si lo hubiere.

La entidad concedente **no aplicará comisión alguna por la cancelación anticipada de la deuda realizada con los fondos recibidos correspondientes al apoyo público concedido.**

Se permitirá con estas transferencias que aquellas empresas y autónomos que requieran una reducción en el valor nominal de su deuda, puedan acceder a ella previo Acuerdo con la entidad financiera concedente de la financiación, que también habrá de asumir una reducción proporcional a la parte no cubierta por el aval.

- Será necesario que la entidad financiera concedente de la operación y el deudor alcancen un acuerdo de renegociación de la totalidad de la deuda, avalada y no avalada, que mantiene la empresa con las entidades financieras.



- La entidad financiera deberá asumir una reducción del principal pendiente del préstamo equivalente al menos al porcentaje que supone la parte del préstamo no cubierta por el aval por el volumen en que se vea reducido el nominal del préstamo

-[Condicionalidad o requisitos a cumplir por el deudor]

Se concederán las transferencias previstas en este anexo para las operaciones avaladas que hayan sido acordadas entre las entidades y la empresa o autónomo **elegible**, en el marco de los Acuerdos de renegociación de la deuda avalada formalizados según corresponda, sin perjuicio de comprobaciones posteriores que sobre sus condiciones de elegibilidad realicen ICO, y, en todo caso, deberán cumplirse los requisitos establecidos en la Disposición adicional cuarta “**Condiciones de elegibilidad de empresas y autónomos**” del Real Decreto-ley 5/2021, para los que el beneficiario deberá aportar certificado tributario acreditando su cumplimiento.

Será necesario, además, para la concesión de las transferencias previstas en este anexo, que la cuenta de pérdidas y ganancias del deudor, correspondiente al ejercicio 2020, presente un resultado después de impuestos negativo y que la facturación, entendida como volumen de operaciones anuales declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al IVA o tributo equivalente, tanto en el caso de empresas como autónomos, haya caído un mínimo del 30% en 2020 con respecto a 2019. Asimismo, el deudor no podrá haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, ni por delitos de frustración de la ejecución, insolvencia punible o alzamiento en los que uno de los sujetos perjudicados haya sido la Hacienda Pública.

En todo caso, el deudor deberá aportar certificado tributario acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Cuarta del Real decreto-ley 5/2021. Asimismo, el cliente deberá facilitar a la entidad certificado de penales que acredite el cumplimiento de las condiciones relevantes a estos efectos y demás documentación acreditativa de las condiciones de elegibilidad que posteriormente se indiquen, que le sean de aplicación para la recepción de transferencias destinadas a reducir principal pendiente de préstamos avalados.

-En todo caso, el abono de las ayudas estará limitado al agotamiento de los fondos disponibles para el pago de las mismas, que para operaciones con aval gestionado por el ICO es de 2.750 millones de euros. La asignación de fondos a las transferencias comunicadas por las entidades se realizará por estricto orden de solicitud, que esté correctamente realizada por la Entidad al ICO y comprobada por parte de la Entidad, la documentación y requisitos por parte del cliente. Es decir, la fecha de solicitud efectiva, a efectos del cómputo de disponibilidad de fondos, será aquella última en la que la entidad haya completado y facilitado toda la documentación y certificados necesarios sobre el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de la empresa y autónomos. Solo se asignarán fondos a las solicitudes que cumplan todos los requisitos indicados en la presente Adenda, cuando la comunicación al ICO de transferencia para el mismo deudor, se haya llevado a cabo por todas las entidades participantes en el acuerdo de renegociación adheridas al Código de Buenas Prácticas, de cada operación con aval público con fecha anterior a 13 de marzo de 2021 de las Líneas ICO COVID19, indicando si se ha acordado o no la reducción de principal.

-Solo se podrá realizar una solicitud de transferencia por las entidades a cada uno de los gestores de avales (ICO) para cada operación avalada. Esta comunicación se realizará de Acuerdo con el procedimiento que sea establecido por el ICO, y sea comunicado a las entidades financieras.



-De acuerdo con el artículo 12.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el ICO, se constituyen como entidades colaboradoras para que, actuando en nombre y por cuenta de la de la Secretaria General de Tesoro y Financiación Internacional, entreguen y distribuyan los fondos previamente transferidos.

-El plazo máximo para la ejecución de los Acuerdos de reducción de deuda y comunicación de las transferencias a ICO, será el 1 de junio de 2023.

-La entidad deberá:

- ☑ aplicar los importes de transferencia recibidas a la minoración de la parte del principal avalado pendiente de las operaciones de financiación en la misma fecha valor en que se recibe la transferencia,
- ☑ ajustar las cuotas de amortización correspondientes al principal pendiente resultante tras la recepción de la transferencia, de acuerdo al calendario de amortización previsto, sin que en ningún caso se modifique el plazo de la operación,
- ☑ reintegrar al ICO el remanente por el exceso, en caso de que, en el momento de recibirse el abono de la transferencia, el principal avalado pendiente fuera inferior al importe de la transferencia que le correspondería,
- ☑ aplicar los importes de transferencia recibidos de operaciones vencidas, impagadas o con avales ejecutados como si se tratara de una recuperación de importes impagados correspondiente a la parte del principal avalado.

Para que se considere correctamente efectuada la comunicación de transferencia para un deudor, todas las entidades adheridas al Código de Buenas Prácticas que tengan operaciones de financiación con el cliente de fecha anterior a 13 de marzo de 2021 avaladas en las líneas ICO AVALES COVID19 e ICO AVALES INVERSION COVID19 deberán comunicar, para cada una de las operaciones de financiación, si se aprueba o no la reducción de principal pendiente. Las entidades podrán realizar estas comunicaciones a través de Banc@ico hasta las 23:59 horas del día.01 de junio de 2023.

Procederá el abono de las transferencias para aquellos deudores para los que se haya producido la correcta comunicación de transferencias, que cumpla todos los criterios de elegibilidad y límites de ayudas de estado y cuyas comunicaciones se sitúen en Banc@ico, sin perjuicio de comprobaciones posteriores sobre sus condiciones de elegibilidad que el ICO u otros Organismos efectúen conforme a los procedimientos establecidos para verificación y validación de la elegibilidad de las operaciones y de la correcta acreditación documental.

No se podrá condicionar la modificación de las condiciones de la financiación avalada a la contratación por el cliente de cualesquiera otros productos de la entidad.

CERTIFICACIONES E INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS CLIENTES Y CARGA DOCUMENTAL DE LAS ENTIDADES A TRAVÉS DE BANC@ICO
--

Con carácter general, la información relativa a las condiciones y requisitos de elegibilidad y en materia tributaria y fiscal, deberá ser facilitada por los clientes a la entidad, y comprobada por ésta antes de su carga en Banc@ico en base a los certificados, declaraciones e información que a continuación se recogen:

I.- Documentación general a aportar para la solicitud de las medidas contempladas:

I.1.- CIRBE a fecha de la formalización de la medida (no aplica a transferencias)



- I.2.- Declaración Ayudas MT 3.1 y 3.2, según modelo recogido como Anexo 2 de esta adenda para cada una de las medidas solicitadas.
- I.3.- Certificado del banco de que la operación avalada, ni otra financiación del deudor, están en situación de morosidad (no aplica a transferencias)
- I.4.- Contrato de extensión (extensiones) o Acuerdo de renegociación (participativo o transferencia)
- I.5.- Declaración del cliente de no haber recibido ayudas de salvamento ni de reestructuración
- I.6.- Consentimiento expreso del cliente para verificación de datos con la AEAT y TGSS, según modelo de Anexos 3 y 4 de esta adenda

II.- De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del RD-ley 5/2021, el cliente debe presentar certificados y/o declaraciones que acrediten el cumplimiento de las condiciones de esta Disposición Adicional, y que formarán parte de la documentación de la operación:

a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

Se deberá aportar:

- Certificado de penales de acuerdo con el modelo que emite, a solicitud del interesado, el Ministerio de Justicia.
- Certificado ECOT de la AEAT relativo a no haber sido condenado a la pérdida de subvenciones o ayudas públicas

b) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Se deberá aportar:

- Certificado del Registro Oficial de Licitadores - ROLECE -, que emite, a solicitud del interesado, el Ministerio de Hacienda, o en el caso de no figurar el interesado en este Registro, se podrá aportar declaración responsable al efecto.

c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.

Se deberá aportar:

- Certificado ECOT de la AEAT que acredite estar al corriente de pago de obligaciones por subvenciones o ayudas públicas

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Se deberá aportar:

- Certificado ECOT de la AEAT de estar al corriente de las obligaciones tributarias
- Certificado/s de la TGSS de estar dado de alta, con actividad y al corriente de pagos con la Seguridad Social
- e) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso



Se deberá aportar:

- Declaración del cliente de no estar inmerso en alguno de los supuestos recogidos en el punto e) anterior.

f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Se deberá aportar:

- Declaración del cliente que acredite el punto f) anterior.

Los certificados emitidos y presentados por el cliente en la solicitud, así como las declaraciones presentadas, que acrediten el cumplimiento de los requisitos anteriores, deberán formar parte de la documentación de solicitud de las medidas contempladas.

Además, las empresas o autónomos beneficiarios de las medidas de solvencia aprobadas por el RD-ley 5/2021, deberán, conforme al apartado 2 de la Disposición Adicional Cuarta comprometerse a:

a) Mantener la actividad para la que se han concedido estas ayudas hasta el 30 de junio de 2022

b) No repartir dividendos durante 2021 y 2022

c) No aprobar incrementos en las retribuciones de alta dirección durante el periodo de dos años desde la aplicación de alguna de las medidas

Las empresas o autónomos deberán aportar a la entidad concedente de la medida:

- Declaración responsable firmada por persona con poder suficiente en la empresa que acredite el cumplimiento de estas condiciones por el tiempo establecido.

Además, de la documentación general indicada en el punto I.- anterior, el cliente deberá presentar a la Entidad la documentación que se recoge en este punto II.- y punto III.- siguiente, que será comprobada por la entidad si se adecua a las condiciones establecidas, y sólo en caso que así lo estime la entidad, será cargada por la Entidad a través de Banc@ico, en el momento de solicitud de la medida correspondiente.

III.- De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de mayo, relativo a los requisitos de elegibilidad de las distintas medidas se establece además:

- Que la facturación, entendida como volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente, tanto para empresas como para autónomos de acuerdo con el régimen que se aplique haya caído un mínimo del 30% en 2020 con respecto a 2019.

En el caso de aplicación de las medidas de conversión de deuda avalada y transferencias, además de la anterior se establece como requisito:

- Que la cuenta de pérdidas y ganancias del deudor, correspondiente al ejercicio 2020, presente un resultado negativo después de impuesto negativo.

A los efectos de acreditar los requisitos de caída de facturación y resultado negativo del ejercicio que se establecen para la elegibilidad del cliente en la solicitud de las distintas medidas, el cliente ha de facilitar a la Entidad:

☑ Caída Facturación 2020/2019 mínima del 30% (aplicable a todas las medidas)



El cliente, individual o como grupo de empresas, presentará a la Entidad la información relativa a su facturación anual de los años 2019 y 2020, de acuerdo a lo declarado en los modelos fiscales anuales de IVA (equivalente IGIC) o sistemas de información tributaria que le sean de aplicación, en función del régimen fiscal que se le aplique:

- Régimen general: modelo 390 declaración anual IVA (equivalente IGIC), modelo 303 (mensual/trimestral) o aquel modelo que le sea de aplicación
- Régimen especial: modelo 390 declaración anual IVA (equivalente IGIC), modelo 303 (mensual/trimestral), o aquel modelo, si está obligado, de acuerdo con el régimen especial que le sea de aplicación.
- Sistema Inmediato de Información (SII) para aquellas empresas a las que les sea de aplicación (exentas de presentación del modelo 390)
- Régimen de Grupo de entidades: modelo 322 (exentas de presentación del modelo 390)

▣ Resultado negativo del ejercicio 2020 después de impuestos (aplica para conversión en préstamo participativo y transferencias; no aplica a extensiones)

El cliente, individual o como grupo de empresas, presentará a la Entidad la información relativa a su cuenta de pérdidas y ganancias como resultado del ejercicio 2020, de acuerdo a lo declarado en los modelos fiscales anuales del Impuesto de Sociedades o, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en función del régimen fiscal en estimación directa u objetiva, que se le aplique:

- Impuesto de Sociedades o IRPF del año 2020 según régimen que le aplique: modelos 130 y 131 IRPF, modelos 200 y 220 anual del IS o aquel modelo que le sea de aplicación.

A los efectos de consideración de grupo de empresas, esta consideración deberá mantenerse durante los dos años consecutivos, 2019 y 2020. En caso contrario, se deberán comunicar los datos individuales correspondientes a la empresa solicitante de las medidas.

La información relativa a los datos de facturación de los años 2019 y 2020 y resultado del ejercicio 2020 del cliente, deberá ser cargada en Banc@ico, de acuerdo al procedimiento recogido y comunicado por ICO. Asimismo, en la solicitud al ICO de la medida que sea de aplicación, deberá cargarse la/s hoja/s resumen de la declaración presentada ante la Agencia Tributaria correspondiente.

La entidad con la que el deudor tenga mayor posición global de deuda avalada en las Líneas ICO Avales Covid-19, comunicará a través de Banc@ico, de acuerdo con el procedimiento comunicado por ICO, la información relativa a la facturación de la empresa, o grupo de empresas, y autónomo de los años 2020 y 2019, así como el resultado negativo de la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa o autónomo para el año 2020, en el caso de aplicación de las medidas de conversión de deuda en préstamo participativo no convertible en capital y de transferencias. La comunicación de estos datos se podrá realizar una sola vez para cada deudor, no pudiendo hacerse otras comunicaciones de los citados datos por otra entidad para el mismo deudor una vez que los datos ya han sido comunicados a ICO.

Para que se puedan realizar comunicaciones de conversión de deuda con aval en préstamo participativo y/o de transferencias para un deudor, es necesario que previamente la entidad con la que el deudor tenga mayor posición global de deuda avalada en las Líneas ICO Avales Covid-19 comunique los citados datos.

Si existiera discrepancia entre la información o datos comunicados por la Entidad, y los aportados, en su caso en el curso de estas comprobaciones, por la Agencia Tributaria o Tesorería General de la Seguridad Social u organismo oficial competente, prevalecerán estos últimos.

La documentación incluida en los puntos I, II y III de esta Cláusula deberá enviarse a través de Banc@ico por parte de la Entidad, mediante el formato de carga de ficheros comunicado por ICO a la Entidad, para que la



entidad pueda validar la comunicación de datos financieros, la comunicación de conversión de deuda en préstamo participativo y las comunicaciones de transferencias.

En el caso de las solicitudes de extensión de plazo, la Entidad podrá validar la solicitud con carácter previo a la carga de documentación, si bien deberá enviar la documentación en el plazo de 7 días a contar desde la fecha de validación de la solicitud por la entidad.

La carga de la documentación y su paso a estado validado supervisor, implica verificar por parte de la entidad el correcto cumplimiento y acreditación documental por parte de los clientes, de las condiciones y requisitos de elegibilidad exigidos en las medidas solicitadas, así como, comprobar la información fiscal y tributaria relativa a su facturación de 2020 sobre 2019 y resultados del ejercicio 2020.

En caso de constatarse por la entidad que el cliente no cumple los requisitos exigibles la entidad no procederá a tramitar su solicitud.

COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN INDEBIDA

El ICO o entidad designada o administración nacional o comunitaria competente, efectuará las correspondientes comprobaciones sobre el cumplimiento de las condiciones, criterios de elegibilidad y límites para la concesión de cualquiera de las medidas recogidas en la presente Adenda y en el Código de Buenas Prácticas.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para la aplicación de las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas imputable al cliente, será de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto-ley 5/2021, que posteriormente indicamos como “Consecuencias de la inaplicación indebida de las medidas del CBP”.

Si se comprobare el incumplimiento de las condiciones, criterios de elegibilidad y límites para la concesión de las medidas de solvencia relativas al Código de Buenas Prácticas recogidas en esta Adenda, se estará a lo indicado en los puntos siguientes:

1.- En caso de operaciones que han sido objeto de extensión en el plazo de vencimiento de acuerdo con el RD 5/2021, la entidad recibirá la cobertura del aval hasta la fecha de vencimiento del aval establecido con anterioridad a la extensión de plazo de la financiación.

En caso de haberse abonado por ICO importes por ejecución del aval durante el período de la extensión de vencimiento con anterioridad a la determinación del incumplimiento, la Entidad deberá reintegrar al ICO los importes recibidos en concepto de aval durante dicho período. El reintegro de estos importes será neto por los importes que, en su caso, hubiera abonado la entidad en concepto de recuperaciones por las operaciones a las que afecte en incumplimiento, siempre que las recuperaciones que se compensen superen el importe de abonos realizados por ICO por el aval antes del periodo de extensión del vencimiento.

No obstante lo anterior, si el incumplimiento fuese imputable exclusivamente al cliente, y así se acreditase, habiendo actuado y acreditado la entidad la diligencia debida, y este incumplimiento se pusiese de manifiesto iniciado el plazo de extensión de la operación de financiación avalada, la entidad podrá solicitar a ICO los importes que sean impagados por el cliente, si en el momento de detectarse el incumplimiento se insta por la entidad el vencimiento anticipado de la operación y el cliente no atiende los importes vencidos.

En cualquier caso, ante el vencimiento anticipado de una operación indicado en el párrafo anterior, el banco podrá ejecutar los importes que sean impagados por el cliente con carácter progresivo, de acuerdo con el calendario vigente que tuviera la operación en la fecha del eventual vencimiento anticipado.

2.- En caso de operaciones que han sido objeto de conversión de la deuda en préstamos participativo no convertible en capital, el incumplimiento implicará la pérdida del aval para la operación desde la fecha de la conversión en préstamo participativo, debiendo la Entidad reintegrar al ICO los importes recibidos en concepto de aval a partir de la fecha de conversión de la deuda en préstamo participativo. El reintegro de estos importes será neto de los importes que, en su caso, hubiera abonado la entidad en concepto de recuperaciones por las operaciones a las que afecte el incumplimiento, siempre que las recuperaciones que se compensan superen el importe de abonos realizados por ICO para el aval antes de la conversión de deuda en préstamo participativo.

No obstante, en caso de que el incumplimiento se deba a causas imputables exclusivamente al cliente, y así se acreditase, habiendo actuado y acreditado la entidad la diligencia debida, el préstamo participativo mantendrá el aval público, y en su caso, se modificará el mismo para restablecer las condiciones previas, debiendo hacerse esta modificación para la totalidad de las operaciones del cliente, con todas las entidades, incluidas en el acuerdo de renegociación y para las que se realizó la conversión de deuda en préstamo participativo.

3.- En caso de recepción de ayudas en forma de transferencias, el incumplimiento de las condiciones, criterios de elegibilidad o límites para la aplicación de esta medida, procederá el reintegro por la entidad de los importes de transferencia recibidos y cuyo pago no procedía. Asimismo, en caso de que se hubiesen aplicado importes de transferencias a cancelar, total o parcialmente, la deuda derivada de avales ejecutados, se incrementará el importe de dicha deuda por los importes indebidamente aplicados.

No obstante, en aquellos casos en que el incumplimiento se deba exclusivamente al cliente, y así se acreditase, habiendo actuado y acreditado la entidad la diligencia debida, la obligación de la entidad será requerir, expresa y formalmente al cliente, el reintegro del importe de la transferencia indebidamente abonada y reintegrar a ICO o al organismo que éste designe, aquellos importes que hayan sido abonados por el cliente, sin perjuicio de cuantas acciones procedan para la exigencia de devolución por el cliente de esta ayuda. La entidad deberá desembolsar a ICO los importes que hayan sido abonados por el cliente, en la fecha valor que le sea requerido por ICO.

La falta de pago de cualquiera de los importes requeridos a la Entidad en concepto de devolución de importes ejecutados y/o en concepto de reintegro de transferencias implicará la imposibilidad para la Entidad de solicitar nuevas ejecuciones de avales hasta que no se regularicen dichos pagos.

Estas comprobaciones relativas al Código de Buenas Prácticas deben entenderse en todo caso, y sin excepción, sin perjuicio de las comprobaciones que pudiesen llevarse a cabo sobre los requisitos de elegibilidad, límites de financiación y condiciones conforme a la normativa aplicable en los sucesivos Acuerdos de Consejo de Ministros y marco de ayudas de Estado de la Unión Europea relativo a la formalización de la operación y concesión inicial del aval de acuerdo con los contratos en vigor de la Línea de Avales y sus sucesivas adendas

CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN INDEBIDA POR EL DEUDOR DE LAS MEDIDAS DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

La empresa o autónomo que se hubiese beneficiado de las medidas del CBP sin reunir los requisitos previstos en el mismo, será responsable de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, en su caso, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas de apoyo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que su conducta pudiera dar lugar. El importe de la responsabilidad por los daños, perjuicios y gastos no podrá resultar inferior al beneficio indebidamente obtenido por el deudor por la aplicación de la norma.



También incurrirá en responsabilidad la empresa o autónomo que busque situarse o mantenerse en las condiciones que se han establecido para la concesión de las medidas de apoyo, con la finalidad de obtener la aplicación de estas medidas.

INSTRUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL CBP

Las partes deberán cumplir las formalidades previstas en las normas para que los actos y contratos resultantes de aplicación de las medidas del CBP desplieguen toda su eficacia. En particular, cuando exista obligación legal de inscripción de los actos y contratos afectados, deberá procederse a la formalización de la escritura pública y a la inscripción en el Registro correspondiente. En el caso de que las medidas contenidas en el Código de Buenas Prácticas se aplicaran sobre una deuda con garantía hipotecaria, la novación del contrato tendrá los efectos previstos en el artículo 4.3 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, con respecto a los préstamos y créditos novados

Formalización en escritura pública: Los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de las operaciones que disfruten de alguna de las medidas del CBP que precise escritura pública, se bonificarán en un 50 por ciento, en los términos que indica el RD-ley 5/2021.

a) Por el otorgamiento de la escritura, en todo caso, la suma de todos los aranceles notariales aplicables a la escritura será de un mínimo de 30 euros y un máximo de 75 euros por todos los conceptos.

b) Los derechos arancelarios notariales derivados de la intervención de pólizas en que se formalice, en su caso, los aplazamientos previstos en esta norma derivadas de todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria serán los establecidos en el Decreto de 15 de diciembre de 1950 y se bonificarán en un 50 por ciento.

En todo caso, la suma de todos los aranceles notariales aplicables a la póliza será de un mínimo de 25 euros y un máximo de 50 euros por todos los conceptos, incluyendo sus copias y traslados.

c) Cuando exista garantía real inscribible, al resultado se le aplicará una bonificación del 50 por ciento. En todo caso, la suma de todos los aranceles registrales aplicables al documento será de un mínimo de 24 euros y un máximo de 50 euros por todos los conceptos.

2. Lo previsto en los apartados anteriores también será de aplicación para aquellos supuestos en los que, con motivo de la formalización del aplazamiento, se proceda a la elevación a público o intervención de la operación de financiación objeto del acuerdo.

Moderación de los intereses moratorios

En todos los contratos de crédito o préstamo a empresas y autónomos a los que se aplique medida del CBP, el interés moratorio aplicable desde el momento en que el deudor solicite a la entidad financiera la aplicación de cualquiera de las medidas del CBP, y acredite ante la citada entidad que se encuentra en dicha circunstancia, será, como máximo, el resultante de sumar a los intereses remuneratorios pactados en el préstamo un 1 por cien sobre el capital pendiente del préstamo.

SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS.



El cumplimiento del Código de Buenas Prácticas por parte de las entidades adheridas será supervisado por una comisión de control constituida al efecto, que presidirá el Secretario General del Tesoro y Financiación Internacional y cuya composición se desarrollará por Acuerdo de Consejo de Ministros.

Las entidades adheridas remitirán al Banco de España, con carácter mensual, la información que les requiera la comisión de control. Esta información incluirá los elementos que así se determinen por Acuerdo de Consejo de Ministros.

Las reclamaciones sobre la incorrecta aplicación de estas medidas seguirán la misma tramitación y resolución que el resto de reclamaciones sobre incumplimientos por parte de las entidades financieras. Inicialmente, la reclamación se formulará ante los servicios, departamentos o defensores del cliente de la entidad acreedora. Posteriormente, si no hay una solución satisfactoria para el cliente, éste podrá presentar una reclamación ante el Banco de España.

RÉGIMEN DE AYUDAS APLICABLE.

Las operaciones que hagan uso de las extensiones de plazo de vencimiento previstas en el Real Decreto-Ley 5/2021 que supongan una reclasificación del régimen de ayudas aplicables o dentro de diferentes apartados del Marco Temporal mantendrán la vigencia del aval con base en las condiciones de elegibilidad conforme al Marco temporal vigente aprobado por la Comisión Europea o al régimen de ayudas aplicables, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores sobre las condiciones de elegibilidad y límites y requisitos aplicables a cada operación desde su formalización.

Los autónomos, microempresas y pequeñas empresas en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019, podrán optar a las extensiones y medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas conforme al régimen de las ayudas permitidas por el Marco temporal, **siempre y cuando, en el momento de la concesión de las ayudas, no estén sujetas a un procedimiento de insolvencia colectiva** con arreglo a la legislación nacional y no hayan recibido ayudas de salvamento o de reestructuración, conforme dispone *“las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis”*, COM (2014/C 249/01) . La entidad deberá solicitar al cliente declaración responsable de no haber recibido ayudas de salvamento o de reestructuración. Los avales sujetos al Régimen de Minimis concedidos al amparo de las Líneas ICO AVALES COVID 19 que se reclasifiquen como sujetos al Marco Temporal, deberán cumplir con las disposiciones que le sean de aplicación, conforme dispone el régimen general de ayudas aprobado en el Marco Temporal, incluida las reglas acumulación.

Las entidades financieras cuyas operaciones avaladas se acogieron al régimen de Minimis y soliciten las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas, antes de hacer efectivas las mismas deberán analizar las condiciones de elegibilidad y límites de financiación de las operaciones avaladas de sus clientes conforme a lo previsto en las cláusulas de los contratos marcos ICO Avales Liquidez e Inversión en desarrollo de los sucesivos Acuerdos de Consejo de Ministros (ACM) de los Reales Decretos leyes 8/2020 y 25/2020, con la salvedad de la consideración del criterio de “empresa en crisis” para autónomos y microempresas y pequeñas empresas, siempre que no estén sujetos a un procedimiento de insolvencia colectiva con arreglo a la legislación nacional y no hayan recibido ayudas de salvamento o de reestructuración, de acuerdo con lo anteriormente indicado.

Las medianas **empresas, entendidas conforme al Reglamento UE 651/2014**, como aquellas que manteniendo su condición de PYME ocupan desde 50 a 249 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual

o cuyo balance general anual supera los 10 millones de euros hasta 50 millones de euros en volumen de negocios o 43 millones de euros en balance general anual, y **grandes empresas que ya estaban en crisis el 31 de diciembre de 2019 y en el momento de la formalización de la operación avalada**, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento UE 651/2014, **están excluidas de las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas conforme al Marco Temporal y, por tanto no procederá la reclasificación de sus avales del régimen de Minimis al Marco Temporal, sin perjuicio de las comprobaciones ex post que procedan**. ICO, remitirá certificado de liberación del régimen de Minimis de la operación de financiación del autónomo o empresa.

Para determinar la situación de empresa en crisis, se aplicarán los siguientes Reglamentos en función del sector considerado que le sea de aplicación: - Para empresas activas en el Sector Agrícola, Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. - Para empresas activas en el Sector de la Pesca, Reglamento (UE) nº 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. - Para empresas cuya actividad se desarrolle en el resto de sectores, Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.-

La suscripción de este documento se podrá realizar mediante firma manuscrita, firma manuscrita digital o cualquier otra firma electrónica. La firma manuscrita digital y firma electrónica requiere el tratamiento y conservación de los datos biométricos de los firmantes y datos personales obtenidos mediante la digitalización de la firma. La utilización por los Titulares de los dispositivos facilitados para su firma manuscrita digital, o su firma electrónica, comportará la aceptación y conformidad por su parte para el tratamiento y conservación de sus datos biométricos por parte de LA ENTIDAD para tales fines. Con su firma presta consentimiento expreso al tratamiento y cesión de dichos datos personales por parte de la Entidad a los fines del documento o contrato que suscribe.

Podrá obtener una copia del documento electrónico que contiene su firma manuscrita digitalizada accediendo a la **Banca Electrónica** o a la **Sede Electrónica** (en caso de no disponer de la primera) o bien solicitando su envío por **correo electrónico** a su Oficina de referencia. Dado que la firma está cifrada, si desea obtener la información biométrica descifrada y/o llevar a cabo análisis periciales de la misma, deberá acudir con su copia del documento electrónico a la empresa **CECABANK, S.A.** (CIF A86436011), sita en Calle Alcalá, 27, 28014 Madrid, propietaria del software de descifrado, con quien accederá al tercero de confianza que custodia las claves que permiten el descifrado de la firma biométrica, previa acreditación de interés legítimo.

Tanto en el caso de que se suscribe este documento con firma manuscrita digital biométrica como con cualquier otra firma electrónica, y sea cual sea el canal utilizado para emitirla, con su firma presta su conformidad a la suscripción de este documento mediante las indicadas firmas electrónicas, y conviene en otorgar a los mecanismos de identificación aquí descritos, la misma validez y efectos jurídicos que la firma autógrafa. De igual modo, no se negarán efectos jurídicos a una firma electrónica que no reúna los requisitos de firma electrónica reconocida o cualificada, en relación a los datos a los que esté asociada por el mero hecho de presentarse en forma electrónica.



RECIBÍ CLIENTE/S.